

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial, a resolver la pérdida de derechos de matrícula para el alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado. [2010/18961]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Disposición final primera como deber básico de los alumnos participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, recoge en el Capítulo VII las enseñanzas de idiomas, que serán impartidas en las Escuelas oficiales de idiomas y en los Centros de educación de personas adultas.

La experiencia de cursos anteriores ha demostrado que un número de alumnos y alumnas que formalizan su matrícula en régimen presencial no se incorporan a las clases o abandonan prematuramente, lo que supone una ocupación de vacantes que impide la incorporación de otros interesados.

Este motivo hace necesario concretar las condiciones para que la Dirección de los centros, como consecuencia de ese incumplimiento grave y manifiesto, resuelva sobre la pérdida de derechos de matrícula de estos alumnos, de modo que se facilite la admisión de nuevos interesados que hasta el momento han permanecido en lista de espera. Así mismo, esta medida permite que la inversión realizada por los ciudadanos a través de la Administración educativa beneficie a aquellas personas que realmente manifiesten su compromiso de asistir a las clases con regularidad.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, y previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar a la dirección de las Escuelas oficiales de idiomas y de los Centros de educación de personas adultas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a resolver la pérdida de derechos de matrícula del alumnado de Enseñanzas de idiomas conducentes a título en régimen presencial, que no asiste con regularidad a clase, admitiendo la matriculación de nuevo alumnado que ocupe las plazas vacantes, y regular el procedimiento que deberá seguirse para dicha anulación.

Artículo 2. Pérdida de derechos de matrícula.

1. El alumnado que, transcurridos diez días lectivos desde el inicio de las actividades lectivas de curso o, en su caso, desde el día siguiente a efectuar la matrícula una vez iniciadas ya dichas actividades, haya faltado a más del cincuenta por ciento de las horas lectivas sin que exista causa justificada, según se establece en el artículo 3.2 de la presente Orden, perderá derechos de matrícula en cualquiera de los cursos de las enseñanzas de idiomas.

2. Asimismo, en cualquier momento del curso, perderá el derecho de matrícula aquel alumnado que acumule ausencias del currículo correspondiente al curso en que se encuentre matriculado, sin causa justificada, durante más del veinticinco por ciento de las horas lectivas anuales.

3. La pérdida de derechos de matrícula conllevará:

a. La pérdida del derecho a la asistencia a clase así como a la evaluación continua, en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.

b. La pérdida del derecho a la reserva de plaza, por lo que si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión establecido.

c. La no devolución de las tasas abonadas en la matriculación.

4. La pérdida de derechos de matrícula permitirá, no obstante, la concurrencia a las pruebas terminales específicas para la obtención del certificado de nivel, en el caso de que hubiera solicitado participar en las mismas, sin abonar nuevamente los precios públicos estipulados para concurrir a dichas pruebas.

5. La pérdida de derechos de matrícula computará a efectos de límite de permanencia en estas enseñanzas.

Artículo 3. Procedimiento de pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comprobadas por el profesorado las faltas de asistencia a clase a las que se refiere el artículo 2, apartados uno y dos, la Dirección del centro notificará tal circunstancia al interesado o interesada, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que las justifique y realice cuantas alegaciones estime pertinentes.

2. Se entenderán justificadas las faltas de asistencia cuando el alumno o alumna acredite, documental y fehacientemente, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad que le haya impedido la asistencia.
- b) Obligaciones sobrevenidas de tipo familiar y/o laboral.
- c) Otras circunstancias de carácter extraordinario.

3. Transcurrido un plazo de cinco días hábiles y a la vista de las alegaciones recibidas, la Dirección del centro resolverá la pérdida de derechos de matrícula, si procede, para lo que utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I.

4. Una vez firmada la resolución de la pérdida de derechos de matrícula, que será motivada en todo caso, se notificará al interesado o interesada en el plazo de tres días hábiles.

5. Contra la resolución de pérdida de derechos de matrícula la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de Educación, en el plazo de un mes.

6. Una vez que la resolución sea firme, la persona responsable de la secretaría del centro lo hará constar en el expediente académico del alumno o alumna.

Artículo 4. Oferta y asignación de vacantes.

1. Durante el primer trimestre del curso escolar la Dirección del centro deberá ofertar de forma inmediata las vacantes generadas por la aplicación de la presente Orden.

Si no existieran alumnos en lista de espera, el centro deberá dar publicidad a las vacantes que se hayan generado.

2. Pasado el primer trimestre la asignación de las vacantes se efectuará en el proceso general de admisión del siguiente curso académico.

Artículo 5. Control de asistencia y comunicación a la Inspección de Educación.

1. Para facilitar la ejecución de esta Orden, la Dirección de los centros arbitrará las medidas necesarias para garantizar un correcto y exhaustivo control de la asistencia del alumnado.

2. La Dirección del centro educativo, una vez informado el Consejo Escolar, comunicará a la Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura correspondiente, los cambios en la matrícula que se hayan producido como consecuencia de la aplicación de esta Orden.

Disposición Adicional única. Habilitación normativa.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación y Cultura para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de noviembre de 2010

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHOS DE MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL POR FALTAS DE ASISTENCIA

D./ D^a

Director/a de la E.O./C.E.P.A

de (.....)

RESUELVE:

Que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 2 de noviembre de 2010 de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se autoriza a la dirección de los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial, a resolver la pérdida de derechos de matrícula para el alumnado en la modalidad presencial que no sigue con regularidad las actividades programadas, así como a admitir a nuevo alumnado,

D/D^a.....

con número de identificación....., matriculado en

el.....curso, del nivel¹ del idioma

....., pierde los derechos de matrícula establecidos en el

artículo 2 de la presente Orden para el curso académico 20__/20__ por:

Haber faltado injustificadamente a más del 50% de las horas lectivas, transcurridos diez días lectivos desde el comienzo de curso o, en su caso, desde el día siguiente a efectuar la matrícula una vez iniciadas dichas actividades.

Haber acumulado ausencias del currículo correspondiente al curso en que se encuentra matriculado, sin causa justificada, durante más del 25% de las horas lectivas anuales.

En....., a..... dede 20....

Fdo.:

¹ Básico, intermedio, avanzado.